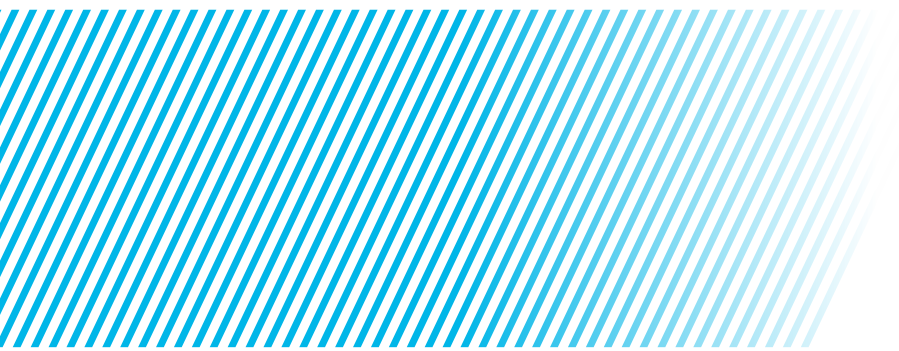




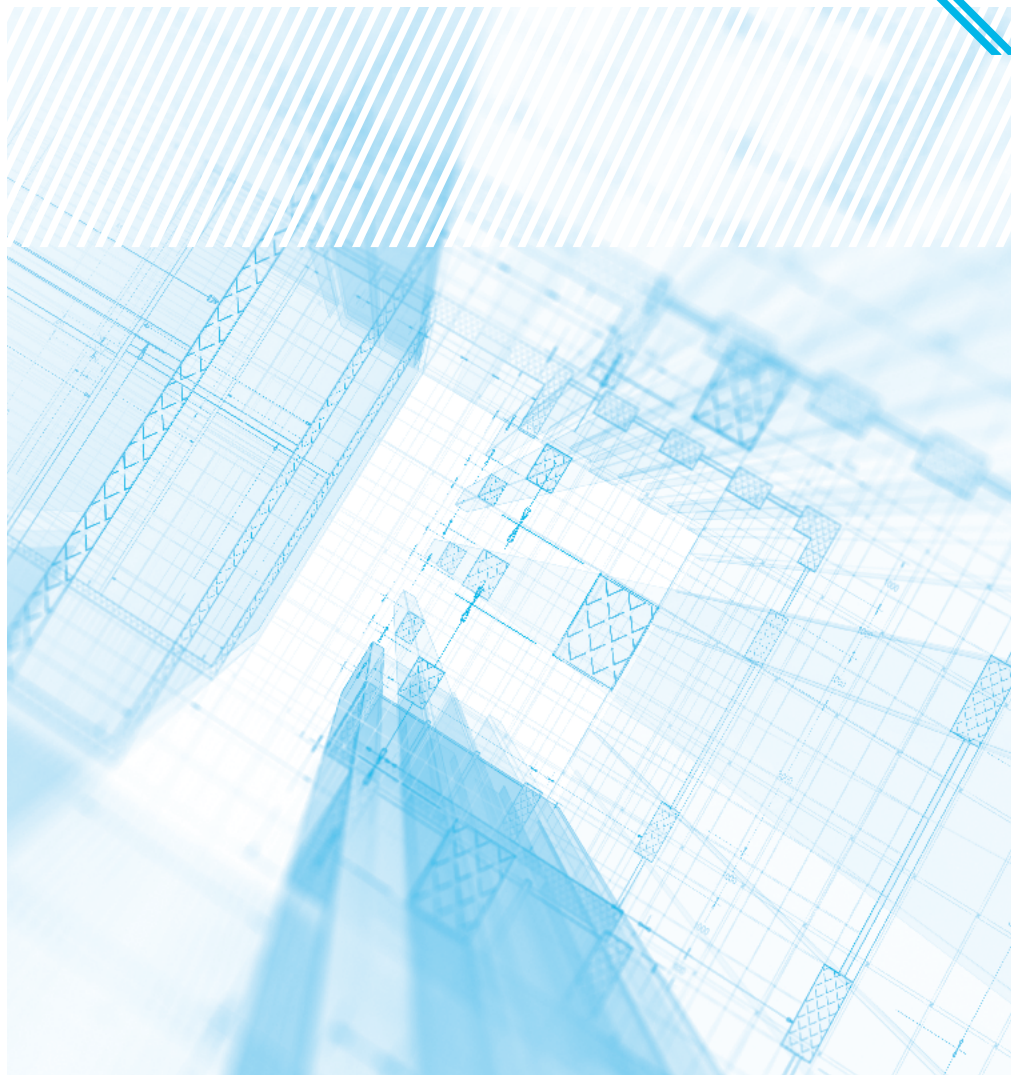
CASAS CONSISTORIALES DE LA MUI NOBLE M. LEAL Y M. HEROICA CIUDAD DE CADIZ. AÑO DE 1816.

# INSPECCIÓN DE TRIBUTOS

 **MUNIGEST**



**INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**



### 1. Necesidad de la Existencia de la Inspección Tributaria

### 2. Munigest Tributos

### 3. Lo que hacemos

- 3.1. Asistencia a la Inspección
- 3.2. Modificación del Sistema Tributario

### 4. Revisión de Ordenanzas

### 5. Desarrollo del Procedimiento Inspector

### 6. Eficacia en la Inspección Tributaria

- 6.1. IAE - Impuesto sobre Actividades Económicas
- 6.2. ICIO - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 6.3. Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública
- 6.4. Fiscalidad en Energías Renovables

### 7. Nuestro Método

### 8. Garantía de Éxito

# 1 2 3 4 5 6 7 8 NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA



La **Inspección Tributaria** consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente:

- ✓ Al **descubrimiento de supuestos** de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración.
- ✓ A la **comprobación de la veracidad y exactitud** de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios
- ✓ A la **comprobación de valores** de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible.

El **Plan de Inspección** es el **instrumento básico** de planificación en el que se realiza la **previsión cuantitativa y cualitativa** de las actuaciones que en el ámbito del control tributario va a realizar la Inspección Tributaria durante el año.



El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude fiscal debe constituir una de las líneas de actuación básica de cualquier ayuntamiento. 



**Objetivo:** la lucha contra el fraude fiscal, haciendo efectivos los principios de justicia tributaria y de generalidad consagrados en el artículo 31 de la Constitución Española, según los cuales todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica:

“Es imprescindible la actividad inspectora y comprobatoria de la Administración tributaria, ya que de otro modo se produciría una distribución injusta en la carga fiscal, pues lo que unos no paguen debiendo pagar, lo tendrán que pagar otros con más espíritu cívico o con menos posibilidades de defraudar; de ahí la necesidad y la justificación de una actividad inspectora especialmente vigilante y eficaz, aunque pueda resultar a veces incómoda y molesta. **La ordenación y despliegue de una eficaz actividad de inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias** no es, pues, una opción que quede a la libre disponibilidad del legislador y de la administración, sino por el contrario una **exigencia inherente a un sistema tributario justo**. En una palabra, la lucha contra el fraude fiscal es un fin y un mandato que la Constitución impone a todos los poderes públicos, singularmente al legislador y a los órganos de la Administración Tributaria. El legislador ha de habilitar los instrumentos necesarios para que se hagan efectivas las deudas tributarias, sancionando los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los contribuyentes o las infracciones cometidas por quienes están sometidos a las normas tributarias”.



La planificación de las actuaciones de investigación y control tributario encuentran su fundamento legal en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Constituye, pues, el **Plan de Inspección Tributaria**, una **exigencia legal y reglamentaria** y un **instrumento fundamental de planificación anual de las actuaciones de investigación y comprobación tributaria** a desarrollar por la Inspección que determina los ámbitos de riesgo fiscal de atención prioritaria, con la triple finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los obligados tributarios, la objetividad de la actuación administrativa y conseguir los objetivos previstos con la máxima eficacia y eficiencia, optimizando los recursos humanos y materiales disponibles al efecto.

En este sentido, la actividad de control de la Inspección Tributaria se orienta fundamentalmente a investigar los hechos impositivos no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de lo que éstos han declarado.

# 12345678

## MUNIGEST TRIBUTOS

MUNIGEST



- ✓ Nuestra experiencia nos indica que no todos los Ayuntamientos pueden afrontar técnicamente la labor inspectora.
- ✓ Tenemos **el conocimiento y la experiencia**. Una adecuada formación técnica no es un recurso suficiente. La inspección tributaria municipal es de una **gran complejidad**. Los gestores de Munigest Tributos cuentan con una contrastada y dilatada experiencia de trabajo y colaboración en la administración local. Por ello, sabemos que es imprescindible una estrecha colaboración con el Ayuntamiento.
- ✓ Basamos nuestra actividad inspectora en actuaciones consensuadas en todo momento con el personal asignado por parte municipal.



Nuestro trabajo es asesorar en todo proceso al Ayuntamiento. 

CONOCIMIENTO

VALOR

EXPERIENCIA

12345678

## LO QUE HACEMOS



### 3.1. Asistencia a la Inspección

**Objetivo:** Obtención de **ingresos extraordinarios** procedentes de la revisión tributaria.

La **Inspección** es una **tarea clave** para **incrementar los ingresos municipales** al:

- Detectar **bolsas de fraude** incrementando padrones fiscales.
- Liquidar los elementos tributarios **aflorados**.
- Potenciar la recaudación municipal.

### 3.2. Modificación del Sistema Tributario

**Objetivo:** Presentar un proyecto de **modificación del sistema tributario municipal** optimizando los recursos fiscales de nuestros clientes.

INGRESOS

PROYECTO

FRAUDE



# 12345678

## REVISIÓN DE ORDENANZAS

MUNIGEST




### La importancia de las Ordenanzas Fiscales

- ✓ Análisis de las ordenanzas fiscales.
- ✓ Elaboración de un proyecto de modificación tributaria del Ayuntamiento, que contemplará propuestas para la modificación de ordenanzas ya existentes, así como la redacción de nuevas ordenanzas, en su caso, para el establecimiento de una fiscalidad eficaz.
- ✓ Colaboración con los Ayuntamientos en la redacción de dictámenes e informes técnicos, así como asistir al Ayuntamiento durante todo el procedimiento de aprobación de las ordenanzas (Colaboración en la redacción de informes técnicos, resolución de alegaciones, etc.).

Tras revisar los **hechos imponibles gravados por las ordenanzas fiscales del municipio** en cuestión, y las posibilidades tributarias existentes de conformidad con los hechos imponibles recogidos en el artículo 20 del RDL 2/2004, **proponemos al Ayuntamiento varias posibilidades de creación de nuevos tributos o incremento de los ya existentes.**

**Objetivo:** optimizar los recursos económicos y establecer un sistema más equitativo y solidario en el sostenimiento del gasto público como así requiere el artículo 31 de la Constitución Española.



**Optimizar los recursos económicos y establecer un sistema más equitativo y solidario en el sostenimiento del gasto público.** 



#### **Ejemplos:**

- ✓ Creación de la tasa para los cajeros automáticos.
- ✓ Creación del callejero fiscal para incrementar equitativamente el IAE (hasta un 380%).
- ✓ Valor catastral.
- ✓ Modificación del IBI para establecer distintos tipos (según uso y valor catastral).
- ✓ Modificación de la tasa por entrada de vehículos para incluir a las gasolineras, centros comerciales, etc.

# 12345678

## DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR



Para el desarrollo de tales funciones inspectoras y garantizar el cumplimiento de los principios que deben regir esta actividad: eficacia y seguridad jurídica (interdicción de la arbitrariedad), se planifican las actuaciones inspectoras. A tal fin, se confeccionará un plan de control tributario, de carácter reservado y del que solo podrán hacerse públicos los criterios generales que lo informan.

Éste comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras y se concretará en el conjunto de planes y programas definidos sobre sectores económicos, área de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros conforme a los que los órganos de inspección deberán desarrollar su actividad.

Dentro de dicho plan de control tributario se integrará el plan de inspección que se basará en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. En él se determinará el alcance y objetivos de las actuaciones a desarrollar en el ejercicio siguiente: el ámbito territorial, los tributos e inspeccionar: Impuesto de Actividades económicas, ICIO, tasa del 1,5%, etc., así como los instrumentos y vías de colaboración y cooperación con otras Administraciones o Instituciones, necesarios para mejorar la eficacia de nuestra gestión. El plan de Inspección, por tanto, permite a la Administración Tributaria optimizar los medios humanos y materiales disponibles para cumplir con los objetivos marcados de regularización tributaria de los contribuyentes de las Haciendas Locales.

**El servicio de Inspección también es competente para conocer y sancionar las infracciones tributarias detectadas.**

En definitiva, el procedimiento inspector, es un procedimiento inquisitivo que tiene por objeto fundamental comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo la regularización de la situación tributaria del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

El procedimiento de inspección no es un procedimiento sancionador, aunque, generalmente, da lugar a uno de esta naturaleza cuando, en el transcurso del mismo, resultare la existencia de una infracción tributaria por no declarar o no declarar de forma adecuada los elementos tributarios necesarios para que la Administración Tributaria efectúe la correspondiente liquidación (art. 192 L.G.T.) o por no haber atendido algunos de los requerimientos efectuados por la Inspección o haber entorpecido, impedido o retrasado la actividad inspectora (art. 203).

En la actividad sancionadora, al igual que la inspectora, de gestión y recaudación, hay que seguir, estrictamente, lo establecido en la Ley General Tributaria y el R.D. 1063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador tributario. Debiéndose motivar, apreciar la concurrencia del elemento subjetivo (culpabilidad) necesario para que pueda entenderse cometida una infracción tributaria y que debe ser sancionada.



# 12345678 EFICACIA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA



Es muy frecuente que los contribuyentes no comuniquen a Hacienda las variaciones en sus actividades o ampliaciones de la misma.

## 6.1. IAE - Impuesto sobre Actividades Económicas

Serán objetivo de revisión **especialmente las actividades industriales y de promoción inmobiliaria**. La mayor parte del **“fraude”** en este impuesto se debe a **errores por parte de los contribuyentes**, y ello porque a raíz de la aprobación en 2002 de una exención general, de tal forma que hoy sólo están sujetos y no exentos las personas jurídicas que facturan más de 1.000.000 de euros (INCN), y esto unido a que **la matrícula del IAE la gestiona la propia AEAT**, es muy frecuente que los contribuyentes no comuniquen a Hacienda las variaciones en sus actividades o ampliaciones de la misma, por lo que la matrícula se queda obsoleta con el tiempo si no se realizan actividades encaminadas a la revisión completa de la misma, siendo la inspección una actividad necesaria para actualizarla.

## 6.2. ICIO - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Normalmente **el coste de ejecución de una obra es superior al declarado**, debido a que es un impuesto que se devenga cuando se inicia una obra y se liquida en ese momento conforme al presupuesto establecido en el proyecto. Sin embargo, **la base imponible del mismo viene constituida por el coste real y efectivo de la obra**. Con nuestra colaboración se **comprobarán los costes reales de la ejecución**, a fin de emitir las liquidaciones finales, cuya base viene establecida por referido coste y no por el presupuesto.



Las compañías eléctricas están obligadas a pagar el 1,5% de sus ingresos brutos a los Ayuntamientos como tasas de ocupación del suelo. 



### 6.3. Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública

De conformidad con lo establecido en el RD 2/2004, **las compañías explotadoras de servicios de interés general (compañías eléctricas, agua y gas) deberían abonar al Ayuntamiento, en concepto de esta tasa, el 1,5% de sus ingresos brutos** en el término municipal del que se trate. En este caso, con nuestra colaboración **se comprobará que todas las compañías** operadoras en un determinado municipio **abonen esta tasa**, así como la revisión de que los ingresos declarados son los realmente facturados.

### 6.4. Fiscalidad en Energías Renovables

Las **empresas dedicadas a las energías Solar y Fotovoltaica hacen una liquidación** provisional a los ayuntamientos, **basándose en el presupuesto de la obra**. **Practicaremos la liquidación definitiva** teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la obra y todos los elementos que deben intervenir en el cálculo final.



Nuestros gestores realizan la asistencia siguiendo estos puntos:

- 1.- Estudio pormenorizado de la **Matrícula del IAE** así como de las **liquidaciones (ICIO, Tasa 1,5%, CANON)**.
- 2.- Propuesta de un **Plan de Inspección**.
- 3.- **Asistencia personalizada** en las **dependencias municipales** para la ejecución del Plan de Inspección.

Una asistencia personalizada en las dependencias municipales permite mejorar los resultados de la inspección.

Una vez analizada la documentación que se facilita por la corporación municipal, se elabora un plan de inspección.



4.- **Prestación del servicio** en los siguientes términos:

- ✓ Preparación de inicios de inspección.
- ✓ Atención a los contribuyentes requeridos en la fecha y hora en que se les cite en las dependencias municipales.
- ✓ Estudio y análisis de la documentación presentada por los contribuyentes.
- ✓ Preparación de propuestas de regularización.
- ✓ Tramitación de las actas de inspección en conformidad o disconformidad, así como la resolución de los recursos de reposición.
- ✓ Seguimiento individualizado de los expedientes hasta su total liquidación.



# 12345678

## GARANTÍA DE ÉXITO

The logo for MUNIGEST, featuring a stylized 'M' icon followed by the word 'MUNIGEST' in a bold, sans-serif font.

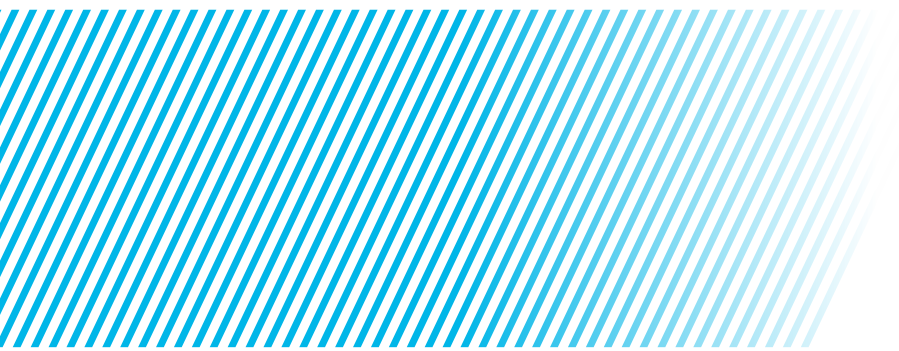
**Munigest Inspección** es una garantía de éxito. Estamos convencidos del resultado de nuestra gestión inspectora. Nos avalan los resultados obtenidos en Ayuntamientos de toda la geografía nacional.

Por ello, sólo se facturará el porcentaje acordado una vez se hayan obtenido los ingresos efectivos como resultado de las actuaciones que se han practicado para la obtención de nuevos o mayores ingresos procedentes de la inspección tributaria.



Nuestro principal aval son los excelentes resultados conseguidos.





**INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**



 **MUNIGEST**

C/ Dalmacio García Izara, 9  
16002 Cuenca  
Teléfono 969 79 00 19